



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## SENTENCIA NÚMERO: 76

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver en definitiva, los autos del expediente número **00090/2019**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA**, promovido por la ciudadana **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; lo promovido por las partes, lo actuado por este juzgado, cuanto de autos consta, convino, debió verse; y;

### RESULTANDO:

**ÚNICO:-** Que ante este Juzgado compareció por escrito recibido en fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, la ciudadana **\*\*\*\*\***, promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA**, en contra de los ciudadanos **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, de quien reclama las siguientes **prestaciones:-** “ **a).**- Por la declaración Judicial del Otorgamiento y firma de la Escritura o Título de Propiedad de dos bienes inmuebles que más adelante se detallarán. **b).**- Se prevenga a la parte demandada para que mientras dure la tramitación del presente Juicio, se abstengan de traspasar o enajenar la propiedad motivo de este Litigio. **c).**- Por el pago de los gastos y costas procesales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”

Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que expresó en su escrito inicial.

Por auto de fecha **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, se tuvo por **radicado** el presente juicio, ordenándose emplazar a la parte demandada, lo cual se hizo mediante diligencias de fecha **veintidós de marzo de dos mil diecinueve**, en los términos de Ley. Mediante escrito recibido el día **cuatro de abril de dos mil diecinueve**, los **demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** contestaron la demanda y por escrito recepcionado el día **cuatro de abril de dos mil diecinueve \*\*\*\*\*** contestó la demanda. Por auto de **quince de abril de dos mil diecinueve**, se le tuvo a la parte actora desahogando la vista que se le mandó a dar mediante proveído de **ocho de abril de dos mil diecinueve**. Mediante proveído de fecha **trece de mayo de dos mil diecinueve**, se **abrió el juicio a pruebas** por el término de veinte días, dividido en dos períodos de diez días cada uno, el primero para

ofrecer pruebas y el segundo para desahogar las ofrecidas. Mediante acuerdo dictado el día **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, se le tuvo a la parte actora por admitidos los siguientes medios de prueba consistentes en **confesional expresa** consistente en el allanamiento de la demandada en su contestación, la **documental privada** consistente en contrato de compraventa, **documental pública** consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y actos de dominio, **documental pública** consistente en Escritura Pública a cargo de Notario Público número (218), Licenciado **\*\*\*\*\***, respecto a la adquisición y compra venta del lote señalado en el hecho número 1 inciso a) de la demanda, así como **documental pública** consistente en Escritura Pública, a cargo del Notario Público número **\*\*\*\*\***, licenciado **\*\*\*\*\***, respecto a la adquisición y compra venta del lote señalado en el hecho número 1 inciso b) de la demanda, **documentales públicas**, consistentes en certificados expedidos por el Registro Público de la Propiedad, **la inspección judicial, la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana**. Por todo lo anterior, en fecha **veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, se citó a las partes para oír sentencia. Mediante proveído de **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, se dejó sin efectos la citación para sentencia ordenada en autos ordenándose girar atento oficio a la Fiscalía General de la República, con domicilio en la ciudad de México, ordenándose girar el exhorto correspondiente. Una vez realizado lo anterior el doce de febrero de dos mil veintitrés se recibió en este órgano jurisdiccional informe rendido por el Director de Áreas adscrito a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, en suplencia del Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales. Mediante acuerdo de **diez de marzo de dos mil veintitrés** se ordenó girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, a fin de que rindiera informe, lo cual hizo el **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Por todo lo anterior, en fecha **catorce de abril de dos mil veintitrés**, se citó a las partes para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar y;

**C O N S I D E R A N D O:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**PRIMERO:-** Los artículos 105 fracción III, 112, 113, 114 y 115, del Código de Procedimientos Civiles establecen que tienen el carácter de sentencia las resoluciones judiciales que deciden sobre el fondo del negocio; que las sentencias deben contener lugar y fecha en que se dicten, los nombres de las partes y sus abogados, una relación sucinta del negocio por resolver, un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado; los fundamentos legales, y los puntos resolutive; que éstas resoluciones deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate; que se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, las que de declararse no procedentes se decidirán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo según el resultado de la valoración de las pruebas que haga el Juzgador; que en la sentencia no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición expresa; que debe ser fundada, resolviéndose las controversias judiciales conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera conforme a los principios del Derecho.

**SEGUNDO:-** La parte actora expresa como **HECHOS** fundamento de su demanda lo siguiente:- *“1.- Con fecha 11 de Mayo del 2015, la suscrita y el señor \*\*\*\*\* como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de dominio en cuanto a sus facultades pero en especial en cuanto a su ejercicio, de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* celebramos un contrato de compraventa respecto a los bienes inmuebles ubicados en \*\*\*\*\* en esta ciudad, y los cuales forman un solo cuerpo y tiene una superficie (344.00 m2) trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, en los cuales se encuentra una construcción con (309.00 m2) trescientos nueve metros cuadrados, en obra negra, ósea pura cimentación. a).- El primero de ellos ubicado en \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\* , mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (21) veintiuno, de la Manzana (210) doscientos diez, ubicado en la \*\*\*\*\* de esta ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, con una superficie de (192.00 m2) ciento noventa y dos metros cuadrados,*

cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** \*\*\*\*\*; **AL SUR:** \*\*\*\*\*. **AL ESTE:** \*\*\*\*\*; y al **OESTE:** \*\*\*\*\*; con Clave Catastral \*\*\*\*\*; y esta Registrado Bajo el número de Finca número \*\*\*\*\*. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Sección I, número 85075, Legajo 1702, de fecha 25 de junio de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. **b).-** El segundo, de ellos ubicado en la Calle \*\*\*\*\* al norte y calle \*\*\*\*\* al sur, y \*\*\*\*\* al este, de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (1) uno, de la Manzana (210) doscientos diez, ubicado en la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** \*\*\*\*\*; **AL SUR:** \*\*\*\*\*. **AL ESTE:** mide \*\*\*\*\*; **AL OESTE:** \*\*\*\*\*; con clave catastral número \*\*\*\*\*; y está Registrado Bajo el número de Finca número \*\*\*\*\*. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Sección I, número 85074, Legajo 1702, de fecha 25 de junio de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En dicho contrato de Compraventa firmamos con 2 testigos señores LIC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; tal como se acredita con el Contrato de Compraventa que como (Anexo 1) adjunto al presente escrito. **2.-** Ahora bien, es el caso que en el referido Contrato de Compraventa se estipulo que el precio de dichos bienes inmuebles serian por la cantidad de \*\*\*\*\* mismos que fueron entregados el día 01 de Julio del 2014 como Pago total al señor \*\*\*\*\* como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en cuanto a sus facultades pero en especial en cuanto a su ejercicio, de los señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; tal como se acredita en la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa. **3.-** Es el caso que dichos bienes inmuebles se encuentran totalmente pagados, tal como se menciona en el Contrato de Compraventa en la Cláusula SEGUNDA, por lo cual la suscrita desde ese momento tome posesión de dichos inmuebles, tal como lo acreditare en la etapa procesal correspondiente. Manifestando me el hoy demandado \*\*\*\*\*; que tan pronto cancelara gravamen e (SIPOBLADUR), en representación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*de sus poderdantes, ante el Registro Público de la Propiedad como lo es Patrimonio Familiar, y me firmaría las escrituras, Ahora bien, hasta el momento, Bajo Protesta de Decir Verdad, desconozco si lo ha realizado, o no, en virtud de que he perdido comunicación con estas personas. Toda vez que la suscrita fui ante esta H. Autoridad y me dijeron que solo los dueños o su apoderado lo puedes realizar tal gestión, de cancelar lo inherente al patrimonio familiar, y que la suscrita toda via no tenía personalidad jurídica para gestionarlo. 4.- Ahora bien y en virtud de que han sido inútiles las gestiones extrajudiciales para que dicho demandado me firme la escritura correspondiente, es por lo que me veo precisado a promover el Presente Juicio Sumario Civil reclamando la firma u otorgamiento de la Escritura de Propiedad del inmueble citado, la declaración judicial que el precio total está liquidado y en su caso que la parte demandada se niegue, para que ese H. Juzgado las otorgue en rebeldía" (sic).*

Por otro lado, los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , produjeron su contestación en los siguientes términos: **AL CAPÍTULO DE PRESTACIONES: I.-** Por cuanto a las prestaciones marcadas en los incisos **A, B y C, NOS ALLANAMOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS INCISOS. AL CAPÍTULO DE HECHOS: A).-** Por cuanto hace al hecho número **1.- ES CIERTO. B).-** Por cuanto hace al hecho número **2.- ES CIERTO. C).-** Por cuanto hace al hecho número **3.- ES CIERTO. D).-** Por cuanto hace al hecho número **4.- ES CIERTO.** Así mismo manifestamos los suscritos que por motivos de salud y por nuestra edad le otorgamos poder bastante al señor \*\*\*\*\* , que es nuestro Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en cuanto a sus Facultades pero Especial en cuanto a su Ejercicio por lo que corresponde a los predios en venta en afectos en cuanto a su Ejercicio por lo que corresponde a los predios en venta afectos a este expediente, y que se;ala la parte Actora. Así mismo tenemos conocimiento que nuestro Apoderado realizó las gestiones para cancelar el Gravamen de "SIPOLADUR" que fue donde adquirimos los Lotes, y los pagamos en abonos a dicha Dependencia, y es importante señalar que sólo nos entregaron los Lotes pero sin Construcción alguna, como lo pretende establecer la escritura, porque no tenían ni pie de obra, solo

terreno, y los suscritos a los dos o tres años le levantamos solo unos metros de piso, y por circunstancias económicas, los dejamos por años abandonados, y fue hasta que se celebró la compra venta con la parte Actora pero hasta el año 2016 y fue la señora \*\*\*\*\* , que en años recientes a base de Trabajo y esfuerzo junto con toda su familia, que construyó y levantó su casa, negocio, hasta hacer todo el edificio que es hoy, lo anterior para que sea tomado en cuenta por esta Autoridad. Es de suma importancia hacer de su conocimiento que dichos predios aparecieron con Gravámenes de la P.G.R., SOLO PARA INVESTIGACIÓN, de una supuesta Averiguación Previa, desde 1994, porque Bajo Protesta de Decir Verdad los suscrito no hemos tenido problema judicial alguno, los suscritos por medio de nuestro apoderado le solicitamos que checara y que se presentara ante dicha Autoridad, por lo hizo y dicha Autoridad le explico que no existe expediente alguno, con respecto a dicho aseguramiento ya que en el año 2014 se realizó la destrucción total de dichos expedientes, toda vez que ya habían prescrito por el paso del tiempo que son más de 20 años, y que no nos preocupáramos porque en ese año del 1994, No existía Delito de Delincuencia Organizada, Ni extinción de Dominio; Aunado a lo anterior hago de su conocimiento a esta autoridad que en dichos Lotes no existía construcción alguna.”(sic)

Por su parte el demandado \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al producir su contestación lo hizo en los siguientes términos: **AL CAPÍTULO DE PRESTACIONES: I.-** Por cuanto a las prestaciones marcadas en los incisos **A, B y C, ME ALLANO. AL CAPÍTULO DE HECHOS: A).-** Por cuanto hace al hecho número **1.- ES CIERTO. B).-** Por cuanto hace al hecho número **2.- ES CIERTO. C).-** Por cuanto hace al hecho número **3.- ES CIERTO. D).-** Por cuanto hace al hecho número **4.- ES CIERTO.** Así mismo me permito anexar, los dos certificados donde se Cancela lo del Patrimonio Familiar con “SIPOBLADUR” como habíamos quedado cuando se llevó a cabo la compra-venta. Es de suma importancia hacer de su conocimiento que dichos predios aparecieron con Gravámenes de la P.G.R., SOLO PARA INVESTIGACIÓN, de una supuesta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Averiguación Previa, porque Bajo Protesta de Decir Verdad ni el suscrito ni mis poderdantes hemos tenido problema judicial alguno, por lo que el suscrito en representación de mis poderdantes me presente ante dicha Autoridad y se me hizo saber que no existe expediente alguno ya que en el año 2014 se realizó la destrucción total de dichos expedientes, toda vez que ya habían prescrito técnica y jurídicamente, haciéndome la explicación que ya estaban prescritos por el paso del tiempo a más de 24 años, y que no nos preocupáramos porque en ese año del 1994, No existía Delito de Delincuencia Organizada, Ni Extinción de Dominio; Aunado a lo anterior hago de su conocimiento a esta autoridad que en dichos Lotes no existía construcción alguna, que muchos años después se realizó solo el piso y que fue la Parte Actora que en años recientes a base de Trabajo y esfuerzo junto con toda su familia, que construyó y levantó su casa, negocio, hasta hacer todo el edificio que es hoy, lo anterior para que sea tomado en cuenta por esta Autoridad.”(sic).

**TERCERO:-** Así las cosas, obran en autos los siguientes medios de prueba ofrecidas por el accionante:

Primeramente **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en contrato de compra-venta celebrado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, representado en ese acto por el licenciado \*\*\*\*\* , la licenciada \*\*\*\*\* , como Gestor de la parte adquiriente \*\*\*\*\* , respecto a una fracción del inmueble identificado de la siguiente manera: Colonia \*\*\*\*\* Localidad Nuevo Laredo, Municipio Nuevo Laredo, \*\*\*\*\* , medidas y colindancias AL NORTE \*\*\*\*\* , AL SUR \*\*\*\*\* , AL ESTE \*\*\*\*\* , al OESTE \*\*\*\*\* , mismo documento que cuenta con su certificación realizada por el licenciado \*\*\*\*\* , Notario Público Número \*\*\*\*\* adscrito con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, el cual certificó el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, que los otorgantes de la escritura que antecede los señores licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Director General del Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas y la licenciada \*\*\*\*\* , ratificaron en su presencia el contenido de la misma, así como que son suyas las firmas que la calzan, por haber sido puestas

en su presencia de su puño y letra y ser las mismas que usan en todos sus actos, al igual que los testigos licenciados Ma. Concepción Peña Barbosa y Joel Zúñiga Castillo; documento que cuenta con los siguientes datos de registro Sección I, número 85075, Legajo 1702, de fecha veinticinco junio de mil novecientos noventa y tres; prueba a la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos **392, 325 y 397**, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita el antecedente de compraventa del bien inmueble materia de este juicio, el cual identifica el actor en el inciso a) punto 1, del capítulo de hechos de su demanda, el cual ha quedado establecido que fue adquirido el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres por el demandado \*\*\*\*\*.

Así mismo, se cuenta con **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en contrato de compra-venta celebrado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, representado en ese acto por el licenciado \*\*\*\*\*, la licenciada \*\*\*\*\*, como Gestor de la parte adquiriente \*\*\*\*\*, respecto a una fracción del inmueble identificado de la siguiente manera: Colonia Alianza para la producción, Localidad Nuevo Laredo, Municipio Nuevo Laredo, Lote 1, manzana 210, superficie 152.00 M2, medidas y colindancias AL NORTE \*\*\*\*\*, AL SUR \*\*\*\*\*, AL ESTE \*\*\*\*\*, al OESTE \*\*\*\*\* Avenida \*\*\*\*\*, mismo documento que cuenta con su certificación realizada por el licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público Número \*\*\*\*\* adscrito con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, el cual certificó el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, que los otorgantes de la escritura que antecede los señores licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de Director General del Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas y la licenciada \*\*\*\*\*, ratificaron en su presencia el contenido de la misma, así como que son suyas las firmas que la calzan, por haber sido puestas en su presencia de su puño y letra y ser las mismas que usan en todos sus actos, al igual que los testigos licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; documento que cuenta con los siguientes datos de registro Sección I, número 85074, Legajo 1702,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de fecha veinticinco junio de mil novecientos noventa y tres; prueba a la que se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos **392, 325 y 397**, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita el antecedente de compraventa del bien inmueble materia de este juicio, el cual identifica el actor en el inciso b) punto 1, del capítulo de hechos de su demanda, el cual ha quedado establecido que fue adquirido el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres por el demandado \*\*\*\*\*.

Obran también **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en **certificación**, expedida por el Instituto Registral y Catastral de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, respecto a la **FINCA** número \*\*\*\*\* , calle \*\*\*\*\* , superficie 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias NORTE \*\*\*\*\* , AL SUR \*\*\*\*\* , AL ESTE \*\*\*\*\* , AL OESTE \*\*\*\*\* , documento en el cual aparece como titular del inmueble antes citado el ciudadano \*\*\*\*\* , **casado**, en cuanto al 100% de propiedad mediante escritura privada de compraventa, que se celebrara con el Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas (SIPOBLADURT), de fecha 24 de mayo de 1993, apreciándose del mismo como gravámenes: ASEGURAMIENTO P.G.R. de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, para efecto de investigación penal P.G.R., dicto el aseguramiento del que se refiere la presente inscripción según oficio No. 11/95, EXP. 62/94-1 de fecha 3 de enero de 1995, y registrado bajo el número 2899 legajo 58 sección IV; así mismo se acompañó el certificado de registración entrada numero **22627/2018**; así mismo obra la **certificación**, expedida por el Instituto Registral y Catastral, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, respecto a la **FINCA** número \*\*\*\*\* , calle Santiago Sánchez lote 1, manzana 210, colonia Alianza para la Producción, superficie 152.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias NORTE \*\*\*\*\* , AL SUR \*\*\*\*\* , AL ESTE \*\*\*\*\* , AL OESTE \*\*\*\*\* , documento en el cual aparece como titular del inmueble antes citado el ciudadano \*\*\*\*\* , **casado**, quien adquirió por compraventa en cuanto al 100% de la propiedad mediante escritura privada otorgada por el SIPOBLADURT con número de folio 001354 y certificada el 31

de mayo de 1993, bajo el número 23228, ante la Fe del licenciado \*\*\*\*\* , Notario Público número \*\*\*\*\* en Ciudad Victoria, Tamaulipas, apreciándose del mismo como gravámenes: ASEGURAMIENTO a favor de la Procuraduría General de la República, mediante oficio número 11/95, desprendido del expediente número \*\*\*\*\* , se realizó el aseguramiento de este bien, inscrito bajo los siguientes datos de registro 2899, Legajo 58, sección IV, año 1995, así mismo se acompañó el certificado de registración entrada numero **22626/2018**; pruebas a las que se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 397, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita que el titular de los inmuebles es el demandado \*\*\*\*\* , así mismo, que dicho inmueble cuentan con gravámenes consistentes en aseguramientos a favor de la llamada en aquel entonces Procuraduría General de la República, los cuales ya han sido detallados.

Aunado a ello se cuenta con la **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en contrato de **compra venta**, de fecha **once de mayo de dos mil dieciséis**, celebrado por el señor \*\*\*\*\* , como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como “prominente vendedor”, y la señora \*\*\*\*\* , como “prominente compradora”, respecto de los siguientes inmuebles, el primero de ellos ubicado en \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* al este, de la \*\*\*\*\* de esta ciudad, mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (21) veintiuno, de la Manzana (210) doscientos diez, ubicado en la \*\*\*\*\* de esta ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, con una superficie de (192.00 M2) ciento noventa y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: \*\*\*\*\*; AL SUR: \*\*\*\*\* . AL ESTE: mide (9.60) nueve metros con sesenta centímetros, y colinda con Lote número (2) dos, de la misma manzana (210) doscientos diez; y AL OESTE: \*\*\*\*\* , con Clave Catastral \*\*\*\*\* , y esta registrado bajo el número de Finca \*\*\*\*\* , que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Sección I, número 85075, Legajo 1702, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Tamaulipas; y por cuanto hace al segundo se ellos, el ubicado en Calle Dionisio Carreon número 1401 esquina con Calle Francisco I. Madero al norte y calle \*\*\*\*\* al sur, y \*\*\*\*\* al este, de la \*\*\*\*\* de esta ciudad, mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (1) uno, de la Manzana (210) doscientos diez, ubicado en la \*\*\*\*\* de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide (20.00) veinte metros y colinda con la calle Santiago Sánchez de la misma manzana (210) doscientos diez; AL SUR: \*\*\*\*\* . AL ESTE: mide \*\*\*\*\*; y AL OESTE: mide (7.60) siete metros con sesenta centímetros, y colinda con la Avenida Dionisio Carreon, con clave Catastral número \*\*\*\*\*; y esta Registrado Bajo el número de Finca \*\*\*\*\* , inmueble antes descrito que se encuentra inscrito en la Sección I, número 85074, Legajo 1702, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo, Tamaulipas. También en dicho contrato se estipula en la **CLAUSULA SEGUNDA** del citado contrato que se pactó como precio de operación por la compraventa la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), estipulandose en dicha clausula que dicha cantidad se liquidara de contado, mismo dinero u numeral que ya fue entregado el día 01 de Julio del 2014, y que el prominente vendedor hace entrega desde ese momento en forma material del bien inmueble motivo de este contrato; además en su **CLAUSULA TERCERA**, se advierte que el prominente vendedor \*\*\*\*\* , en el acto hizo entrega del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como las escrituras originales de los dos bienes inmuebles, a la comprador \*\*\*\*\* , para que los tuviera en su poder para cuando escritura, así se asentó en el contrato; contrato antes citado el cual se acompañó a los autos, y no fue impugnado por la parte demandada, por lo que se tiene por admitido surtiendo sus efectos, por lo anterior se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 333, 392 y 398 del Código de Procedimientos en vigor, probanza que al adminicularse con el conjunto de pruebas que se valoran en esta sentencia, y por corroborarse con las documentales ya descritas y

valoradas, éstas le dan fortaleza al contrato que se presentó, y crean convicción en el Juzgador respecto a la acción intentada por el petionario.

Así mismo, obra la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Escritura Pública Número **21,265** (veintiún mil doscientos sesenta y cinco), libro (216) doscientos dieciséis, de fecha **quince de noviembre del dos mil doce**, ante la fe del licenciado **Homero Antonio Cantú Ochoa**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (71) setenta y uno con domicilio en San Nicolas de los Garza, Nuevo León, que contiene el Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio General en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su ejercicio, otorgado a favor de **\*\*\*\*\***, por los señores **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; documental pública a la cual se le concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada la personalidad del ciudadano **\*\*\*\*\***, y del cual se desprende que el antes mencionado como apoderado quedó facultado para vender a nombre de los Mandantes los derechos que le corresponden sobre los inmuebles multicitados, así mismo firme la Escritura de venta respectiva y cuantos documentos sean necesarios para transferir el dominio de dichos bienes inmuebles a favor de la persona o personas que esta designe, reciba el precio por la venta y efectúe cualquier otro acto relacionado con el fin expresado.

Obra también la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, realizada el siete de junio de dos mil diecinueve por la licenciada Verónica Lira Rojo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, en la cual se constituyó en el inmueble ubicado en la Avenida Dionisio Carreón número 1401 y 1403 de la colonia **\*\*\*\*\*** de esta ciudad, desprendiéndose de dicha diligencia que salió del interior de la vivienda una persona del sexo femenino quien dijo llamarse **\*\*\*\*\***, quien se identificó con credencial para votar con fotografía número LPMRAM75111927M600, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, que porta su fotografía, dando fe la Secretaria de Acuerdos que el inmueble se encuentra habitado por la ciudadana **\*\*\*\*\***, en virtud de que les permitió el acceso, al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

mismo, el cual consta de una construcción de material de block, con una superficie aproximadamente de 309 metros, mismo que se encuentra identificado con dos lotes, de los cuales cuenta con nomenclatura número 1401, dicha construcción es de dos plantas, material de block en la primera planta existe un cuarto de aproximadamente 5x9, dos cuartos de 3x3 cada uno, un pasillo de 3 metros, y al fondo un patio de 10x9 con un portón de forja color negro, que delimita con la calle, el cual cuenta con techumbre que se utiliza como taller y bodega de refacciones de aires acondicionados y lavadoras; con una segunda planta que consta de un solo cuarto de 8x9, con baño y escalera, donde se aprecian que existen sillones de sala, instrumentos de musica, sillas de plástico y una leyenda que dice BIENVENIDOS apreciándose que la segunda planta se utiliza como templo o iglesia; ne la tercera planta se trata de una azotea techada con lamina de 3x3 metros que se utiliza para área de convivencia donde hay un asador, sillas de plastico, sillas de forja, columpio; así mismo se dio fe de estar constituida en el número 1403 de la calle Dionisio Carreon el cual esta conformado por un cuarto, sala comedor de 4x9, cuenta con Luz, agua, gas, cocina y un baño en una superficie de 3x6 metros de fondo y que tiene una escalera que conduce al exterior y que lleva a la azotea, acompañando fotografías de dicho inmueble a la diligencia; probanza que se le concede valor probatorio en base a lo establecido por los artículos 358, 360, 361, 392 y 407, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la cual se acredita la existencia de los inmuebles y que es habitado por la ciudadana \*\*\*\*\* .

Desprendiéndose además de **LA CONFESIONAL EXPRESA**, de la parte demandada ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como de \*\*\*\*\* , Apoderado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , esto al contestar la demanda en los términos de ley, admitiendo los hechos de la demanda; medio de convicción al que se le concede valor probatorio en términos del artículo 306, 392 y 393, del Código Adjetivo Civil;

Se cuenta con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual se hizo consistir en todas y cada una de las actuaciones que forme el presente expediente en cuanto favorezcan a la parte actora; a dicha

probanza se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 411, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Lo anterior que se adincola con **LA PRESUNCIONAL**, que se hizo consistir en todo lo que se desprenda de lo actuado en cuanto favorezca a la parte actora. En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor del actor la presunción legal ya que con la acción ejercitada prueba el hecho en que funda su presunción, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 411, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Probanzas anteriormente citadas y valoradas que crean convicción en el Juzgador respecto a la acción intentada por el accionante.

Y tomando en cuenta que conforme a lo dispuesto por los artículos 1582, 1583, 1613 fracción VII y 1653 del Código Civil, que establecen que la compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero; que por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto; que el vendedor está obligado entre otras cosas, a otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio; y que deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de los bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos, excepto cuando el valor del bien no rebase el importe de cien días de salario mínimo general vigente que rija en la capital del estado. Y que en el presente caso quedo justificado y corroborado que las partes celebraron un contrato de compraventa sobre los bienes inmuebles materia de este juicio, y que la parte vendedora no otorgó la escritura definitiva a la actora; resultando suficientes los medios de prueba que obran en autos para acreditar las pretensiones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de la accionante, que propiamente generaron convicción en el suscrito respecto a la acción intentada por la peticionario; pues todas y cada una de las probanzas que obran agregadas en autos adminiculadas unas con otras, y al advertirse que no resultan contrarias, se les ha concedido valor probatorio, como se dijo con antelación, aunado a que los demandados se allanaron a las prestaciones reclamadas por la actora en su demanda, así mismo aceptaron todos y cada uno de los hechos expuestos por la actora en su demanda, ya que quedó establecida la existencia del contrato de compraventa celebrado entre el actor y el ciudadano \*\*\*\*\* , Apoderado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, de los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el cual se celebró el día **once de mayo de dos mil dieciséis**, ante la presencia de testigos, aunado a ello quedó establecida la identificación de los inmuebles que fueron motivo del contrato de compraventa siendo el primero de ellos ubicado en \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* al este, de la \*\*\*\*\* de esta ciudad, mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (21) veintiuno, de la Manzana (210) doscientos diez, ubicado en la \*\*\*\*\* de esta ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, con una superficie de (192.00 M2) ciento noventa y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: \*\*\*\*\*; AL SUR: \*\*\*\*\* . AL ESTE: mide (9.60) nueve metros con sesenta centímetros, y colinda con Lote número (2) dos, de la misma manzana (210) doscientos diez; y AL OESTE: \*\*\*\*\* , con Clave Catastral \*\*\*\*\* , y esta registrado bajo el número de Finca \*\*\*\*\* , que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Sección I, número 85075, Legajo 1702, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y por cuanto hace al segundo se ellos, el ubicado en Calle Dionisio Carreon número 1401 esquina con Calle Francisco I. Madero al norte y calle \*\*\*\*\* al sur, y \*\*\*\*\* al este, de la \*\*\*\*\* de esta ciudad, mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (1) uno, de la Manzana (210) doscientos diez, ubicado en la \*\*\*\*\* de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las

siguientes: AL NORTE:\*\*\*\*\*; AL SUR: \*\*\*\*\*. AL ESTE: \*\*\*\*\*; y AL OESTE: \*\*\*\*\* , y colinda con la \*\*\*\*\* , con clave Catastral número \*\*\*\*\*; y esta Registrado Bajo el número de Finca\*\*\*\*\* , inmueble antes descrito que se encuentra inscrito en la Sección I, número 85074, Legajo 1702, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo, Tamaulipas; quedó establecido también que el inmueble ya referido es su titular \*\*\*\*\* , pues así se desprende de las certificaciones de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, expedidas por el Instituto Registral y Catastral, del Estado de Tamaulipas; así mismo quedo probado que la parte vendedora recibió el precio pactado por la operación, pues así quedó estipulado en la **CLAUSULA SEGUNDA** del contrato en el cual se asentó que el dinero ya había sido entregado el día uno de julio de dos mil catorce, en ese sentido se cumplió por parte del actor con lo previsto en el artículo 1624, del Código Civil, que lo obligaba como comprador a pagar el precio del bien en el tiempo, lugar y forma convenidos, quedando establecido también que el demandado \*\*\*\*\* , hizo entrega a la accionante \*\*\*\*\* , de las escrituras originales de los dos bienes inmuebles para cuando esciture, pues así quedo establecido en la **CLAUSULA TERCERA** de multicitado contrato, así mismo, quedó acreditada la existencia de dichos inmuebles con la **inspección judicial**, que realizó la Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, y no habiendo prueba en contrario que desvirtúe los hechos probados por la actora, es procedente resolver como se resuelve que ha **procedido** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , en contra de la ciudadana \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo que se condena a la parte demandada **al otorgamiento de la escritura de compraventa** en favor de la parte actora ciudadana \*\*\*\*\* , respecto de los inmuebles identificados siendo el primero de ellos ubicado en \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* al este, de la \*\*\*\*\* de esta ciudad, mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (21) veintiuno, de la Manzana \*\*\*\*\* , ubicado en la \*\*\*\*\* de esta ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, con una superficie de (192.00 M2) ciento noventa y dos metros cuadrados, cuyas medidas y



colindancias son las siguientes: AL NORTE: \*\*\*\*\*; AL SUR: \*\*\*\*\*. AL ESTE: mide (9.60) nueve metros con sesenta centímetros, y colinda con Lote número (2) dos, de la misma manzana \*\*\*\*\*; y AL OESTE: \*\*\*\*\* , con Clave Catastral \*\*\*\*\* , y esta registrado bajo el número de Finca \*\*\*\*\* , que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Sección I, número 85075, Legajo 1702, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y por cuanto hace al segundo se ellos, el ubicado en Calle \*\*\*\*\* esquina con Calle \*\*\*\*\* al norte y calle \*\*\*\*\* al sur, y \*\*\*\*\* al este, de la \*\*\*\*\* de esta ciudad, mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (1) uno, de la Manzana \*\*\*\*\* , ubicado en la \*\*\*\*\* de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: \*\*\*\*\*; AL SUR: \*\*\*\*\*. AL ESTE: mide \*\*\*\*\*; y AL OESTE: m\*\*\*\*\* , con clave Catastral número \*\*\*\*\*; y esta Registrado Bajo el número de Finca \*\*\*\*\* , inmueble antes descrito que se encuentra inscrito en la Sección I, número 85074, Legajo 1702, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo, Tamaulipas; lo anterior dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, previniéndosele a los demandados, de que en caso de no hacerlo en forma voluntaria, este Juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 656, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

No siendo impedimento para lo anterior el hecho de que dichos bienes inmuebles identificados con los números de FINCAS \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , cuenten con gravámenes de la antes llamada Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, pues si bien en los certificados obra por cuanto hace la FINCA \*\*\*\*\* , que cuenta con ASEGURAMIENTO P.G.R. de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, para efecto de investigación penal P.G.R., dicto el aseguramiento del que se refiere la presente inscripción según oficio No. 11/95, EXP. \*\*\*\*\* de fecha 3 de enero de 1995, y registrado bajo el número 2899 legajo

58 sección IV, en cuanto a la FINCA\*\*\*\*\* , cuenta con ASEGURAMIENTO a favor de la Procuraduría General de la República, mediante oficio número 11/95, desprendido del expediente número \*\*\*\*\* , se realizó el aseguramiento de este bien, inscrito bajo los siguientes datos de registro 2899, Legajo 58, sección IV, año 1995, sin embargo, obra informe rendido por el Licenciado \*\*\*\*\* , Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Fiscalía General de la República, en el cual informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que cuenta la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales no se localizaron antecedentes de aseguramiento de inmuebles.

Aunado a lo anterior, obra la información rendida por el abogado \*\*\*\*\* , quien es Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en esta ciudad, adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en el cual remitió copias certificadas de las certificaciones realizadas a dichos inmuebles, así como oficio 11/95, derivado del exhorto \*\*\*\*\* , suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Federal Titular de la mesa 1 investigadora, oficio anterior del cual se desprende que el Fiscal antes mencionado solicitó el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco proceder a la inscripción del aseguramiento de diversos inmuebles, a nombre de diversas personas, dentro de los cuales se aprecia el nombre de \*\*\*\*\* , sin embargo el domicilio que obra en dicho oficio es el de Arteaga 5419 a nombre del antes mencionado, y que la clave catastral del mismo, es \*\*\*\*\* , de lo que se puede apreciar que tanto el domicilio como la clave catastral que se señalan en dicho oficio no corresponden a la descripción de los inmuebles motivo de este expediente, así como tampoco a las claves catastrales de los mismos, sin embargo como se hizo mención dichos gravámenes con los que cuentan los inmuebles consistentes en aseguramientos por parte de la P.G.R., no es impedimento para que no se declare procedente la acción intentada por la parte actora.

Por último, es de mencionarse que el presente juicio es de las acciones llamadas de condena, y si bien el actor solicitó se condenara al pago de gastos y costas judiciales, sin embargo de las



constancias procesales que integran el presente juicio, se advierte que los demandados se allanaron a la demanda, por tanto en términos del tercer párrafo del artículo 130, del Código de Procedimientos Civiles, se absuelve a los demandados al pago de gastos y costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO:-** Ha procedido el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\***, en contra de la ciudadana **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

**SEGUNDO:-** La parte actora probó su acción ejercitada. La demandada no se excepcionó.- En consecuencia:

**TERCERO:-** Se condena a la parte demandada los ciudadanos **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, **AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA** en favor de la parte actora ciudadano **\*\*\*\*\***, respecto de los inmuebles identificados siendo el primero de ellos ubicado en **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\***, mejor conocido como **\*\*\*\*\***, de la **\*\*\*\*\***, ubicado en la **\*\*\*\*\*** de esta ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, con una superficie de (192.00 M2) ciento noventa y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: **\*\*\*\*\***; AL SUR: **\*\*\*\*\***. AL ESTE: **\*\*\*\*\***, de la misma **\*\*\*\*\***; y AL OESTE: **\*\*\*\*\***, con Clave Catastral **\*\*\*\*\***, y esta registrado bajo el número de Finca **\*\*\*\*\***, que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Sección I, número 85075, Legajo 1702, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y por cuanto hace al segundo se ellos, el ubicado en Calle **\*\*\*\*\*** al norte y calle **\*\*\*\*\*** al sur, y **\*\*\*\*\***, mejor conocido como Lote de terreno marcado con el número (1) uno, de la **\*\*\*\*\***, ubicado en la **\*\*\*\*\*** de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: **\*\*\*\*\***; AL SUR: **\*\*\*\*\***. AL

ESTE: mide \*\*\*\*\*; y AL OESTE: \*\*\*\*\*, con clave Catastral número \*\*\*\*\*; y esta Registrado Bajo el número de Finca\*\*\*\*\*, inmueble antes descrito que se encuentra inscrito en la Sección I, número \*\*\*\*\*, Legajo \*\*\*\*\*, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nuevo Laredo, Tamaulipas; lo anterior dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, ante la Notaria Pública que elija la actora; previniéndosele a la demandada, de que en caso de no hacerlo en forma voluntaria, este Juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 656 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**CUARTO:-** Se absuelve a los demandados del pago de gastos y costas judiciales, en términos del tercer párrafo del artículo 130, del Código de Procedimientos Civiles.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma **electrónicamente** el ciudadano licenciado \*\*\*\*\*, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la ciudadana licenciada \*\*\*\*\*, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo  
Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Lic. \*\*\*\*\*.

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. \*\*\*\*\*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

- - - Enseguida se publicó en lista de acuerdos del día.- Conste.-  
L'ASB/L'INCC/JAUS.

*El Licenciado(a) JORGE ARMANDO URESTI SALAZAR, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 76) dictada el (MIÉRCOLES, 26 DE ABRIL DE 2023) por el JUEZ, constante de (11) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.